



Expediente No. 2017-019

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
06 DE MARZO DE 2023**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **JUANA JOSEFA PALACIO DE VALDERRAMA** contra **UGPP Y OTROS**, informándole que se encuentran solicitudes pendientes por resolver. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
06 DE MARZO DE 2023**

1. De la solicitud de aclaración de fecha de audiencia elevada por el actor

Revisado el expediente, se evidenció que a través de providencia del 24 de octubre de 2022¹, se resolvió fijar como fecha y hora para la práctica de la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., el día 08 de febrero de 2024 a las 03:30 PM.

Seguidamente, a través de memorial de fecha 21 de noviembre de 2022 y del 16 de febrero de 2023, radicado a través de correo electrónico institucional, la parte demandante por medio de su apoderado judicial solicitó aclaración respecto de la fecha de audiencia, considerando que hubo un error de redacción, al momento de señalarla.

Sin embargo, aclara el despacho, que, en efecto, la data señalada en el auto de 24 de octubre de 2022, se indicó de forma correcta y no se presentó error de redacción alguno, en ese sentido, el estado actual del proceso, es a la espera de la celebración de la audiencia, en la referenciada fecha. Ahora, respecto de la inconformidad manifestada por el profesional del derecho, en caso que, no se evidenciará un error en la redacción del auto, radica esencialmente en la fecha fijada por esta unidad judicial, la cual quedó señalada para febrero del año 2024, data que conforme el abogado, es distante

¹ 26AutoFijaFecha folio 517



y se encuentran vulnerados derechos constitucionales y, va en contraposición del artículo 121 del CGP.

En lo referente a los argumentos de la parte demandante, relacionados con el lapso distante seleccionado para el desarrollo del acto público, debe indicarse que no se desconocen los derechos constitucionales y principios que revisten la administración de justicia, entre ellos la celeridad en el trámite, ni las etapas procesales y términos de los mismos, como tampoco los lapsos que revisten las fechas de las diligencias judiciales que se están programando actualmente, pero, debe aclararse que la razón que conllevó a que el Juzgado fijara fecha para la celebración de la audiencia, obedece a la cantidad de procesos activos a cargo, los cuales deben resolverse de manera paulatina, siendo imposible agendar el acto público de manera inmediata, debido a la carga laboral, se reitera.

El despacho debe insistir en el hecho de que el actual equipo de trabajo, en cuatro años, se ha ocupado de un número aproximado de 4000 procesos (1800 activos encontrados por la actual funcionaria judicial, más de 1400 nuevos repartidos y más de 700 devueltos por Corporaciones Superiores), por lo que se han realizado todos los esfuerzos profesionales y humanamente posibles, mucho más allá de nuestras jornadas ordinarias, para lograr una capacidad de respuesta más rápida; sin embargo, al contar el despacho para el 24 de octubre de 2022 (fecha de la providencia motivo de la solicitud) con más de 300 fechas señaladas para la realización de otras audiencias judiciales en procesos de similares connotaciones al presente, no se pudo establecer una fecha más cercana, sin perjuicio de los derechos de los demás usuarios en cuyos procesos ya se había señalado una fecha anterior.

Actualmente, para la fecha señalada dentro del sub lite, (08 de febrero de 2024) el despacho cuenta con más de 369 agendadas hasta mayo de 2024, fuera de más de 450 procesos que deben impulsarse fuera de audiencia, lo que imposibilita acceder a la reprogramación del acto público; en tanto el Despacho debe ocuparse de todos los procesos activos, esto es, incluyendo los que se encuentran a la espera de audiencia y los que deben ser continuados fuera del acto público para ser notificados por estado, fuera de la atención de acciones constitucionales y el cumplimiento de deberes administrativos..

Por lo anterior, debe aclararse que las fechas que fija el Despacho no obedecen a un capricho del mismo, sino a la realidad actual que atraviesa esta Unidad judicial. Por lo esbozado, no se accederá a la solicitud de cambio de fecha para la celebración de la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





2. De la sustitución de poder

Observa el despacho que, a través de memorial el apoderado judicial de la parte demandada UGPP, Carlos Rafael Plata Mendoza, presentó memorial contentivo de sustitución de poder a la profesional del derecho Johana Paola Meriño de los Ríos, el cual se encuentra conforme lo regulado en el artículo 75 del CGP, y por ser procedente, se le reconocerá personería jurídica en calidad de abogada sustituta de la parte demandada, en los efectos del poder sustituido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la reprogramación de la audiencia señalada en providencia del 24 de octubre de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RATIFICAR la fecha señalada en providencia del 24 de octubre de 2022, para la celebración de la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., esto es, 08 de febrero de 2024 a las 03:30 PM; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la profesional del derecho Johana Paola Meriño de los Ríos, quien se identifica con C.C. No. 22.614.330 y T.P. 202.033 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de la UGPP, para que actúe dentro de la litis en representación de la parte demandada, para los fines y efectos del poder sustituido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

